



## DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

### **ORDEN IIU/1408/2018, de 5 de septiembre, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2018-2022 cofinanciadas con el Programa Operativo FSE Aragón 2014-2020.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 28 que corresponde a los poderes públicos aragoneses fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Además, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71. 41.ª, la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica. Por otro lado, en su artículo 79 se establece que en las materias de su competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

Al amparo de este título competencial y de acuerdo con el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, corresponden a este Departamento las competencias en materia de fomento y coordinación de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos en Aragón, así como la promoción y fomento de la actividad investigadora.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, estableció una serie de modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador, entre ellas, el contrato predoctoral, por el que podrán ser contratados, por una universidad u organismo de investigación, los investigadores predoctorales que, dentro de los estudios de doctorado, realicen tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso, dando lugar a una relación contractual de carácter temporal que podrá tener una duración de hasta cuatro años. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

Descendiendo a la planificación estratégica autonómica en esta materia, el II Plan de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón, aprobado mediante Decreto 263/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, recoge entre sus acciones el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, incluyendo la formación, inserción y movilidad del personal investigador.

Por otro lado, mediante Orden de 18 de febrero de 2016, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad 2016-2019. Dicho Plan recoge dentro del programa "Fomento de la Investigación" la línea de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

De conformidad con el marco competencial existente en las materias expuestas y con la planificación realizada sobre las distintas áreas funcionales, se aprobó la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, ("Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 29 de julio de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad, modificada por la Orden IIU/478/2018, de 13 de marzo, ("Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 22 de marzo de 2018), de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado", número 276, de 18 de noviembre de 2003), la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 68, de 10 de abril de 2015), y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entre dichas líneas se encuentra la referida a las subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, cuyas bases reguladoras se encuentran tanto en el Título Preliminar, como en el Capítulo I del Título I de la citada Orden IIU/777/2016, de 20 de julio.

Al estar cofinanciadas estas subvenciones con el Programa Operativo FSE Aragón 2014-2020, es necesario hacer referencia al marco comunitario vigente, por lo que será de aplicación a la gestión y ejecución de la convocatoria las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, que establece las disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, al Fondo de Cohesión, al FEMP y al FEADER así como en el Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre el FSE, y el resto de normativa comunitaria de desarrollo que resulte de aplicación y, en concreto, la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020 y la Estrategia de Comunicación conjunta de los Programas Operativos FEDER y FSE de Aragón 2014-2020, aprobada por los Comités de Seguimiento de ambos programas en abril de 2016.



Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se enmarcan en el Eje 3 (Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente), Objetivo Temático 10 (OT 10: Invertir en educación), Prioridad de inversión 10.2 (PI 10.2: Mejora de la calidad, la eficacia y la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes) y Objetivo Específico 10.2.1 (OE 10.2.1: Aumentar el número de alumnos de postgrado o titulados universitarios que obtienen formación en el ámbito de la I+D+i). En particular, en el programa operativo figura la línea de actuación INV (1) de “Ayudas a la actividad investigadora” en la que se incluye la operación 1 de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

En aplicación de lo dispuesto en la normativa comunitaria precitada, dado que no concurren en la presente convocatoria las condiciones establecidas para la justificación mediante opción de costes simplificados, no se recoge en la misma referencia alguna a la aplicación de ninguna metodología propuesta en la materia.

Con esta convocatoria se pretende contribuir a los gastos de contratación que lleven a cabo los centros y organismos de investigación públicos o privados, así como las universidades públicas o privadas, que desarrollen su actividad en Aragón, para incorporar jóvenes investigadores que dentro de sus estudios de doctorado realicen actividad investigadora en proyectos específicos y novedosos.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 7 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, en el que se afirma que las subvenciones previstas en los Títulos I, II y III se otorgarán previa convocatoria pública, aprobada por orden del titular del Departamento competente en la materia.

Por consiguiente, es necesario dictar esta orden con objeto de establecer el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de las mismas, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, y en la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

1. Esta orden tiene por objeto convocar las subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, bajo la modalidad de contrato predoctoral, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. El número de contratos predoctorales subvencionados dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes, si bien no podrá ser superior a sesenta.

3. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en esta convocatoria y por lo previsto en la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, y en el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.— Centros beneficiarios.**

1. Podrán ser centros beneficiarios los organismos o centros de investigación públicos o privados, así como las universidades públicas o privadas, siempre que desarrollen su actividad en Aragón y contraten personal investigador predoctoral en formación.

2. Los centros beneficiarios deberán acreditar que no desarrollan actividad económica, o la misma es puramente accesorio; o bien acreditar la adecuada separación entre su actividad no económica y económica, al objeto de garantizar que la subvención no se destinará a esta última.

3. No podrán obtener la condición de centro beneficiario, los organismos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los mismos.

4. Para obtener la condición de centro beneficiario, se exonera a los solicitantes de estas subvenciones del deber de acreditar el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.



5. Además de formalizar un contrato predoctoral, y sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la relación laboral estipulada en el apartado sexto, serán obligaciones del centro beneficiario contratante las siguientes:

- a) Supervisar el desarrollo del trabajo del personal investigador predoctoral en formación contratado.
- b) Proporcionar al contratado el apoyo necesario y facilitar la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de la actividad, apoyando la formación del contratado y facilitando cualquier actividad que sea necesaria para su mejor formación u orientación profesional y de empleo, así como la realización de estancias breves en centros de investigación, asistencia y participación en congresos y otras actividades relacionadas con su investigación.
- c) Velar por que los investigadores contratados se beneficien de la eventual explotación de sus resultados de I+D mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.

Tercero.— *Condición de personal investigador predoctoral en formación.*

1. Tendrán la consideración de personal investigador predoctoral en formación, quienes:

- a) estén en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado o del título universitario de grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System), y hayan sido admitidos a un programa de doctorado.
- b) estén en posesión del título universitario de grado y del título de máster universitario, o equivalente, que sumen al menos 300 créditos ECTS, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado.

2. Podrán ostentar tal condición los titulados universitarios de nacionalidad española, o de un país miembro de la Unión Europea, o extranjeros que tengan autorización de residencia en España en el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de que el título se haya obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior de un país extranjero ajeno al Espacio Europeo de Enseñanzas Superiores (EEES) deberá haber obtenido la credencial de homologación o la certificación de equivalencia del título extranjero, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 283, de 22 de noviembre de 2014). No obstante, no será necesario haber obtenido dichas resoluciones (de homologación o certificación), si se ha realizado un master universitario nacional, sin perjuicio de lo señalado en el apartado cuarto, 1.e) y en el apartado decimotercero, 4 f) de esta orden.

Cuarto.— *Requisitos del personal investigador predoctoral en formación.*

1. A los efectos de la presentación de la solicitud de subvención, el personal investigador predoctoral en formación cumplirá los siguientes requisitos, que deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar matriculado en una escuela de doctorado de las universidades que desarrollan su actividad en Aragón o, estar admitido en un programa de doctorado de dichas universidades con posterioridad al curso 2017-2018, debiendo estar matriculado en un programa de doctorado en el momento de la formalización del contrato.

- b) Haber finalizado los estudios oficiales de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Grado, Diplomatura, Ingeniería técnica o Arquitectura técnica, o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, en enero de 2014 o posteriormente.

Los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la subvención estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), cuando el periodo MIR, FIR, BIR, QUIR o PIR sea de 4 años, deberán haber finalizado los estudios oficiales señalados en enero de 2010 o posteriormente. En el caso de que los citados estudios de especialidad tuvieran una duración de 5 años, la fecha de finalización deberá ser enero de 2009 o posterior.

Aquellos que se hayan dedicado de manera exclusiva a la atención y cuidado de hijos menores de seis años deberán haber finalizado sus estudios en enero de 2010 o posteriormente, siempre que la dedicación haya sido en ese periodo (desde enero de 2010 a enero de 2014) y se acredite convenientemente.

Aquellos que posean una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán haber finalizado sus estudios en enero de 2012 o posteriormente.

- c) Haber cursado al menos 60 créditos ECTS de título de master universitario (certificado por la unidad responsable del centro que imparte el máster) o haber finalizado los es-



tudios del título de master universitario o equivalente cuando sea necesario para la consecución de los 300 créditos ECTS requeridos, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Dicho máster deberá haber sido cursado con posterioridad a la obtención de la titulación universitaria que da acceso al doctorado.

- d) Haber obtenido la credencial de homologación o el certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, o en su caso, haber iniciado el procedimiento correspondiente, siempre y cuando en la fecha de formalización del contrato predoctoral se haya obtenido la homologación del título o la declaración de equivalencia.
  - e) Tener una nota media ponderada igual o superior a 6 (en una escala de 0 a 10) en el expediente académico completo correspondiente a los estudios con los que accede a un programa de doctorado (Licenciatura, Grado, etc y Master).  
En el caso de títulos que se hayan obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior de un país extranjero, miembro o no del EEES, se tendrá en cuenta la nota que conste en la “declaración de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros”.
  - f) No estar en posesión del título de doctor, expedido por una universidad, española o extranjera.
  - g) No haber sido beneficiario ni haber disfrutado de becas o ayudas con el mismo objeto, ni haber suscrito con anterioridad un contrato predoctoral de los regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
2. A los efectos de la formalización del correspondiente contrato predoctoral, el personal investigador predoctoral en formación deberá reunir, además, los siguientes requisitos:
- a) Estar matriculado en una escuela de doctorado de las universidades que desarrollan su actividad en Aragón con posterioridad al curso 2017-2018.
  - b) En el caso de títulos extranjeros que precisen la homologación o declaración de equivalencia de acuerdo con el apartado tercero, punto 2, segundo deberán haber obtenido la credencial o el certificado de equivalencia, según corresponda.

#### Quinto.— *Director de investigación.*

1. Cada solicitud de subvención deberá estar firmada por el director de investigación correspondiente, que será quien asuma la supervisión del desarrollo de las investigaciones conducentes a la obtención del título de doctor. Será posible la codirección o cotutela de la tesis.
2. El director de investigación deberá poseer el título de doctor y no podrá constar como director o codirector en más de una solicitud.
3. El director de investigación deberá estar vinculado laboral o estatutariamente con el centro u organismo beneficiario. Si se trata de una vinculación laboral, esta deberá tener carácter fijo. En caso contrario, deberá constar en la solicitud un codirector que tenga tal condición.
4. El cambio de director sólo será posible en supuestos excepcionales, previa autorización de la Dirección General de Investigación e Innovación. Para autorizar el cambio el director propuesto deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Tener la misma o superior categoría académica que el director anterior.
  - b) Trabajar en la misma línea de investigación.
  - c) Cumplir el resto de condiciones previstas en este apartado.
5. La solicitud motivada del cambio de director de investigación se dirigirá a la Dirección General de Investigación e Innovación con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte del nuevo director de investigación. La valoración se realizará por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo (en adelante CONAID) o por los evaluadores externos que hubieran realizado la evaluación inicial a petición del CONAID, de conformidad con los criterios estipulados en el apartado decimoquinto, 1 c), debiendo obtener una puntuación que permita que el organismo de investigación de adscripción continúe como centro beneficiario de la subvención.

#### Sexto.— *Sistema de Ayuda.*

1. Las subvenciones objeto de esta orden se destinarán a financiar las retribuciones de los contratos predoctorales que se formalicen entre el beneficiario y el personal investigador predoctoral en formación regulado en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio y en los términos del punto 3 del apartado duodécimo de esta orden.
2. Las subvenciones tendrán una duración máxima de cuatro años. No obstante, cuando se hubiese obtenido el título de doctor con anterioridad a la conclusión del plazo máximo de



contratación, la subvención finalizará el último día del mes en que se defienda la tesis doctoral.

3. El contrato predoctoral se celebrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. Los contratos predoctorales tendrán duración anual, prorrogable por iguales periodos de tiempo hasta el máximo de cuatro años incluidas las prórrogas y con dedicación a tiempo completo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 21.

5. La duración del contrato estará vinculada a la permanencia en el programa de doctorado.

**Séptimo.— Prórroga del contrato objeto de la subvención.**

1. La prórroga del contrato objeto de la subvención se formalizará con las características señaladas en el apartado anterior y con una duración de un año a partir de la fecha de finalización del contrato anterior.

2. A efectos de esta prórroga, el personal investigador en formación contratado deberá elaborar un informe científico-técnico, referido a la actividad desarrollada en la anualidad correspondiente, con el visto bueno del director de investigación, tal y como dispone el apartado vigésimo cuarto, al que adjuntará su curriculum vitae actualizado.

3. La prórroga exigirá informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso, de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

4. El centro beneficiario deberá presentar el informe del personal investigador predoctoral en formación y el de la comisión académica dos meses antes de la finalización de la correspondiente anualidad del contrato ante el Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación.

5. El Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación, a la vista de la documentación recibida y examinada la misma, formulará la propuesta de resolución, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la autorización de la prórroga del contrato objeto de la subvención.

6. La autorización de la prórroga de los contratos objeto de la subvención corresponderá al órgano concedente, que notificará la resolución correspondiente a los centros beneficiarios. Estos deberán remitir al Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación la prórroga firmada por ambas partes en el plazo máximo de 10 días desde su formalización.

**Octavo.— Suspensión del plazo de duración del contrato e interrupción de la subvención.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, las situaciones de incapacidad temporal superiores a tres meses, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia, suspenderán el cómputo del plazo de duración del contrato.

2. En el caso de que se produzcan suspensiones en el plazo de duración del contrato por la concurrencia de las situaciones citadas, el centro beneficiario podrá solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la subvención correspondiente al tiempo de la incapacidad temporal o resto de causas citadas en el apartado anterior, adjuntando a su solicitud el contrato y documento justificativo de las mismas.

La duración total del contrato se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la suspensión, a los efectos contemplados en esta convocatoria.

Esta interrupción y la consecuente ampliación del plazo de ejecución de la subvención deberán ser autorizadas por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos.

3. Cuando se autoricen la interrupción y ampliación del plazo de ejecución de la subvención, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el centro beneficiario (retribución salarial y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de suspensión del plazo de duración del contrato, de modo que esa autorización en ningún caso conllevará un incremento en la cuantía de la subvención concedida inicialmente, siendo los citados gastos por cuenta del centro beneficiario contratante.

**Noveno.— Régimen de compatibilidades.**

1. Los contratos financiados con las subvenciones recogidas en esta orden, serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal investigador predoctoral en formación contratado y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, así como con la percepción de otras subvenciones o ayudas que tengan una finalidad análoga.



2. No obstante, el personal investigador contratado podrá percibir determinadas cuantías correspondientes a:

- a) Complementos no salariales por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual.
- b) Subvenciones dirigidas a fomentar la movilidad de personal investigador en formación, siempre que esas subvenciones no impliquen la formalización de contratos laborales.
- c) Otras ayudas o subvenciones destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

3. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o subvenciones citadas no menoscabarán ni interrumpirán la prestación de servicio inherente al contrato predoctoral formalizado.

**Décimo.— Actividad docente durante la duración del contrato.**

1. Transcurrido el primer año del contrato, el personal investigador predoctoral en formación que desarrolle su labor en una universidad podrá colaborar, con fines formativos, en las tareas docentes de un departamento universitario, con un máximo de 120 horas (un mínimo de 30 y un máximo de 60 horas anuales por curso académico), previa autorización de la propia universidad, quien deberá comunicarlo a la Dirección General de Investigación e Innovación.

2. Cuando la labor investigadora se desarrolle en centros no universitarios, el personal investigador predoctoral en formación podrá realizar dichas tareas en la universidad con la que el centro tenga convenio de vinculación al respecto, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto anterior en relación con el máximo de horas de docencia y su distribución.

3. En ningún caso las tareas docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa del contrato predoctoral objeto de la subvención.

**Undécimo.— Régimen de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Los contratos predoctorales se distribuirán proporcionalmente por macro áreas del conocimiento en función del número de solicitudes admitidas por cada una de ellas, siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 55 puntos en el proceso de valoración establecido en el apartado decimoquinto (55% de la puntuación máxima posible).

3. La concesión de subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes, de forma que procederá la denegación de las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

**Duodécimo.— Financiación y cuantía de la subvención.**

1. La cuantía total prevista en esta convocatoria es de cinco millones cuarenta mil euros (5.040.000 €) con la distribución temporal, por aplicaciones presupuestarias y fondos financiadores, recogida a continuación:

APLICACION PRESUPUESTARIA	2018 (1 mes)	2019	2020	2021	2022 (11 meses)	TOTAL
17030/5423/440030/11201	51.625,00					51.625
17030/5423/440030/91001	51.625,00					51.625
17030/5423/440030/91002		1.239.000,00	1.239.000,00	1.239.000,00	1.135.750,00	4.852.750
17030/5423/480072/91002		21.000,00	21.000,00	21.000,00	19.250,00	82.250
17030/5423/480072/11201	875,00					875
17030/5423/480072/91001	875,00					875
<b>TOTAL</b>	<b>105.000</b>	<b>1.260.000</b>	<b>1.260.000</b>	<b>1.260.000</b>	<b>1.155.000</b>	<b>5.040.000</b>

La existencia de crédito adecuado y suficiente queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de los citados ejercicios.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, la distribución de la cuantía tiene carácter estimativo y podrá alterarse la declaración de cré-



ditos disponibles y la distribución definitiva de los créditos mediante resolución del órgano concedente que deberá publicarse, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en relación con la retribución del contrato, la subvención anual a los centros beneficiarios para cada uno de los contratos será de hasta 21.000 euros (1.500 euros por 14 mensualidades o 1.750 euros por 12 mensualidades).

La retribución salarial mínima que deberán recibir cada uno de los investigadores predoctorales en formación durante este período, que se indicará en cada contrato, será de 16.820 euros brutos anuales (correspondientes a 14 mensualidades de 1.201,43 euros o a 12 mensualidades de 1.401,67 euros).

La subvención anual se destinará a cofinanciar el salario bruto y la cuota patronal de la Seguridad Social del correspondiente contrato predoctoral.

4. Al tratarse de una convocatoria de subvenciones cofinanciada por Programa Operativo Aragón de Fondo Social Europeo 2014-2020, en el contrato figurará la cofinanciación europea en los términos previstos en el apartado vigésimo segundo.

#### Decimotercero.— *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado que figura en el anexo I de esta orden y se dirigirán a la Dirección General de Investigación e Innovación. Dicho modelo se pondrá a disposición de los interesados en la página web <http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/InnovacionInvestigacionUniversidad>. Dicha solicitud debe ser firmada por personal investigador predoctoral en formación, por el director de investigación y por el centro beneficiario, firmando la solicitud su representante legal, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria y, en particular, con la posterior contratación. Las firmas deberán ser originales, manuscritas o electrónicas, no siendo válidas las firmas escaneadas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del día siguiente al día de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

3. Las solicitudes de subvención se podrán presentar en las unidades de registro de documentos y Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Gobierno de Aragón, recogidas en la Orden HAP/924/2018, de 1 de junio, “Boletín Oficial de Aragón”, número 109, de 7 de junio de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Acompañando al anexo I Solicitud de subvención, se aportará la siguiente documentación:

- a) anexo II debidamente cumplimentado relativo al resumen del expediente académico del personal investigador predoctoral en formación.
- b) anexo III debidamente cumplimentado relativo al resumen del Curriculum vitae normalizado (CVN de FECYT, SIDERAL o MINECO preferentemente) del director de investigación. En caso de varios directores, se deberá aportar uno por cada director.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del personal investigador predoctoral en formación, siempre que se haya denegado el consentimiento para acceder a los datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En el caso de estudiantes de la Unión Europea, certificado del registro de ciudadano de la Unión Europea, junto con fotocopia del pasaporte o documento de identidad de su país; y en el caso de estudiantes extranjeros, fotocopia del pasaporte y de la autorización de residencia por estudios en España.

- d) Documento acreditativo de admisión a un programa de doctorado expedido por la escuela de doctorado o por la unidad responsable del doctorado de la universidad. Se acreditará aportando la copia de la carta de admisión al programa de doctorado o, en su caso, de la matrícula en la escuela de doctorado.
- e) Certificado académico oficial debidamente cumplimentado por el centro correspondiente, en relación con la totalidad de los estudios superados con los que se accede al doctorado.

Se deberá aportar un certificado por cada titulación superada que permita el acceso al doctorado (Licenciatura, Ingeniería, Grado, etc., y Master), debiendo constar el sello de la unidad que lo expide, la nota media de la titulación en escala de 0 a 10, el número de créditos ECTS y la fecha de finalización de los estudios.

En el caso de que la titulación indicada en el párrafo anterior se haya obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior extranjero se deberá aportar la declaración de equivalencia de nota media, junto con la documentación que se relaciona en el



anexo IV de esta orden. El interesado deberá obtener dicha declaración en el servicio on line habilitado en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En otro caso, se deberá aportar certificado expedido por la universidad o el centro de enseñanza superior extranjero en el que conste la nota media de la titulación en escala de 0 a 10, el número de créditos ECTS, o en su caso la conversión de sus créditos a créditos ECTS, y la fecha de finalización de los estudios.

En el caso del apartado cuarto, punto 1, letra c) se aportará el certificado de la unidad responsable del centro que imparte los estudios de máster en relación con la superación de 60 créditos ECTS.

- f) Curriculum vitae del personal investigador predoctoral en formación, descrito en un máximo de dos folios. Para ser valorados, los méritos deberán estar debidamente justificados.
- g) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del director de investigación (o directores en caso de codirección) que avala(n) la solicitud, siempre que se haya denegado el consentimiento para acceder a los datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- h) Curriculum vitae abreviado y curriculum vitae normalizado (CVN de MINECO, FECYT, SIDERAL, preferentemente) del director de investigación, y en su caso, del codirector. En todo caso deberá constar la información que es objeto de valoración según el apartado decimoquinto de esta orden.
- i) Documento que acredite la vinculación laboral o estatutaria del director o directores de investigación con el centro u organismo de investigación beneficiario donde se vaya a realizar el doctorado y el correspondiente contrato, en su caso.
- j) Memoria, en un máximo de 2.000 palabras, del proyecto de investigación a realizar durante el período de concesión de la subvención en la que se detallarán las tareas que realizará el personal investigador predoctoral en formación y se justificará el interés y viabilidad del mismo, así como la capacidad formativa del grupo en que se integraría. Dicha memoria deberá ser firmada por el director o directores de investigación.
- k) Los solicitantes que estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR) o similar deberán presentar una copia del mismo.
- l) Los solicitantes que se acojan al supuesto de cuidado y atención de hijos o que posean una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán hacerlo constar en la solicitud y adjuntar copia del informe de la vida laboral o del certificado de discapacidad, respectivamente.
- m) En el caso de títulos universitarios extranjeros, se deberá aportar la credencial de su homologación o la declaración de equivalencia del título, o en su caso, la copia de la presentación en el registro administrativo correspondiente por el interesado de la solicitud de inicio del procedimiento de homologación o declaración de equivalencia y del pago de las correspondientes tasas.

5. Acompañando la solicitud, el centro solicitante aportará la siguiente documentación, salvo que ya obre en poder de la Administración y sobre la que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia ante el que se presentaron y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación:

- a) Los documentos que acrediten el poder de representación de quién actúe como representante legal del centro u organismo de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Declaración responsable del representante legal del centro u organismo de investigación de no desarrollar actividad económica o que la misma es puramente accesorio, o bien de la separación entre su actividad no económica y la económica, al objeto de garantizar que la subvención no se destinará a esta última, de acuerdo con el anexo I, según sea el caso.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que,



si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de la Orden IU/777/2016, de 20 de julio.

7. Toda la documentación a la que se refiere el presente apartado se presentará de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo, punto 3:

- En Registro físico: la solicitud y toda la documentación acreditativa en formato papel con las firmas manuscritas originales y/o firma electrónica, junto con un dispositivo USB que incorporará toda la documentación.

- En Registro electrónico: en formato electrónico tanto la solicitud como el resto de la documentación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, solo serán válidas las firmas manuscritas originales y/o las firmas electrónicas. En ningún caso, serán válidas las firmas escaneadas.

*Decimocuarto.— Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación de la Dirección General de Investigación e Innovación, del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

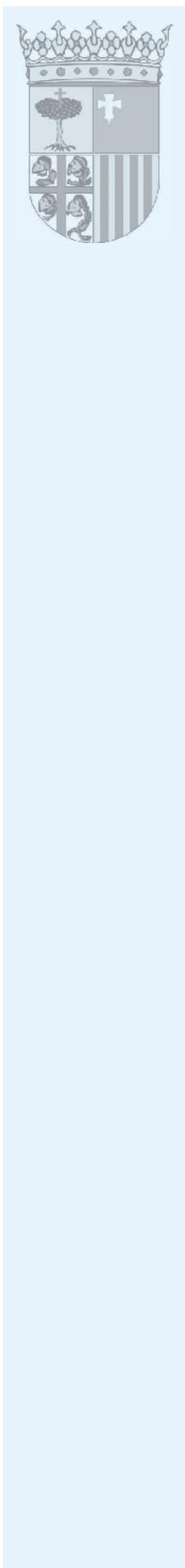
*Decimoquinto.— Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación científica de las solicitudes se efectuará por el CONAID, que podrá contar con el asesoramiento de expertos externos de agencias nacionales o de otras instancias de evaluación. La evaluación científica de las solicitudes se realizará por macro áreas de conocimiento según la temática del proyecto de investigación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos a continuación, teniendo en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos que estén debidamente acreditados:

a) El expediente académico y el contenido científico del currículum vitae del personal investigador predoctoral en formación:

1.º El expediente académico se valorará hasta un máximo de 65 puntos, obtenidos del producto de la nota media ponderada (en escala de 0 a 10) del expediente académico completo del personal investigador predoctoral en formación correspondiente a los estudios con los que accede a un programa de doctorado (Licenciatura, Arquitectura, Grado, etc. y, en su caso, Master) por 6,5. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales.

2.º El contenido científico del currículum vitae del personal investigador predoctoral en formación se valorará hasta 7 puntos. La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de puntuación:



- Artículos científicos publicados	Hasta 0,75 puntos
- Comunicaciones en congresos	Hasta 0,25 puntos
- Otras titulaciones universitarias (no computada para selección)	Hasta 1 punto
- Contratación laboral relacionada con su titulación universitaria	0,10 puntos por mes de contrato hasta máximo 1 punto
- Idiomas: B2 (o superior) en lenguas no cooficiales en España, acreditado conforme la Resolución de 12 de abril de 2018, del Director General de Planificación y Formación del Profesorado Profesional (BOA nº 83, de 2 de mayo de 2018).	0,50 por idioma acreditado hasta un máximo de 1 punto
- Becas obtenidas por méritos académicos (en convocatorias competitivas)	0,50 puntos (duración de 2 a 6 meses) 1 punto (duración de más de 6 meses)
- Estancias (no se consideran las realizadas durante su formación académica ni universitaria)	0,25 por estancia nacional o internacional superior a 1 mes hasta máximo 1 punto
- Obtención del Premio Extraordinario Fin de Carrera en su Universidad, o premios análogos obtenidos en convocatorias competitivas	1 punto

- b) El interés científico que pueda tener para la Comunidad Autónoma de Aragón la investigación a desarrollar por el personal investigador predoctoral en formación (hasta 14 puntos). Se valorará:
- b.1. El grado de impacto del proyecto de investigación en la Comunidad Autónoma de Aragón (hasta 5 puntos). En la valoración se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes apartados:
    - El potencial impacto del proyecto de investigación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
    - El carácter innovador de la propuesta en las fronteras del conocimiento.
    - La contribución del proyecto al progreso del conocimiento en su macro área específica y aumento de la visibilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.
    - La trascendencia extraterritorial o internacional del proyecto de investigación.
    - La puesta en valor de conjuntos patrimoniales inéditos, desconocidos o infra-investigados, que reviertan a futuro en un enriquecimiento patrimonial, turístico y económico de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - b.2. Metodología del proyecto (hasta 5 puntos). En la valoración se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes apartados:
    - El grado de desarrollo del plan de trabajo.
    - La estructuración del proyecto: grado de definición del proyecto, con objetivos claros y fases especificadas por considerarse que tienen mayor probabilidad de éxito.
    - La calidad científico-técnica del proyecto.
    - La aplicabilidad de los resultados obtenidos.
    - La aplicación de las TICs y resto de tecnologías facilitadoras.



- b.3. Resultados y/o efectos relativos al desarrollo del proyecto de investigación (hasta 4 puntos). En la valoración se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes apartados:
- Captación de fondos de investigación procedentes de diversas fuentes: nacionales o locales; o de fundaciones públicas o privadas; o de la UE o de otras entidades o instituciones.
  - Aumento de la interacción entre la investigación pública y las empresas.
  - Capacidad de transferencia (patentes en explotación e ingresos por licencias).
  - Nuevos productos o tratamientos que atraigan beneficios económicos o sociales (como la mejora de la salud y atención médica en Aragón).
  - Capacidad para la creación de nuevos puestos de trabajo.
  - Captación de talento y formación de una nueva generación de investigadores.
  - Impacto positivo en la disminución de la brecha de género en la investigación e innovación.
- Igualdad de género.
- c) La capacidad formadora del equipo investigador al que pertenezca el director de investigación del personal investigador predoctoral en formación (hasta 14 puntos), valorándose los siguientes criterios (en caso de codirección, se hará la media aritmética en todos los criterios del apartado):
- El currículum vitae del director de la investigación, considerando la capacidad formativa del director (hasta 10 puntos). La evaluación se efectuará sobre los cinco méritos más relevantes de los apartados del currículum vitae abreviado y normalizado del director que este señale, realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017. Estos méritos se referirán a: tesis dirigidas y presentadas, proyectos de investigación, contratos de investigación, publicaciones en revistas indexadas, patentes, patentes en explotación, periodos de actividad investigadora reconocidos, indicadores globales de actividad científica internacionalmente reconocidos, y otros similares a especificar por el director de investigación. En los casos de codirección o cotutela se valorará el currículum vitae de los dos directores y se calculará la media aritmética entre ambas evaluaciones.
  - Historial del equipo investigador al que esté adscrito el director de investigación (hasta 4 puntos), valorándose la pertenencia del director de investigación a un grupo de investigación reconocido por el Gobierno de Aragón y categoría del mismo (0 puntos si no pertenece a ningún grupo de investigación; 2 puntos si pertenece a un grupo emergente o, en su caso, a la categoría que corresponda a los grupos de investigación que cuenten con una trayectoria de trabajo conjunto no superior a cuatro años; y 4 puntos si pertenece a un grupo consolidado o consolidado de investigación aplicada o, en su caso, a la categoría que corresponda a los grupos de investigación que cuenten con una trayectoria de trabajo conjunto estable superior a los cuatro años.
2. En los supuestos de empate se resolverá en los siguientes términos:
- En primer lugar, se estará a la solicitud que haya obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios del apartado a) del punto anterior.
  - Si persiste el empate, se estará a la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el apartado b) del punto anterior.
  - Si continúa el empate, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en el apartado c) del punto anterior.
  - Por último, si no se produce desempate aplicando ninguno de los supuestos anteriores, el CONAID emitirá un informe motivado para la resolución del empate.
3. En todo caso, el CONAID elevará al órgano instructor una propuesta consensuada del reparto de contratos predoctorales por áreas de investigación. Esta distribución deberá ser proporcional al número de solicitudes admitidas que cumplan los requisitos para resultar beneficiarias por área de investigación.
4. Realizada la evaluación científica, el CONAID emitirá un informe en el que figurará la evaluación realizada por solicitud, así como la distribución a la que se refiere el punto anterior.

**Decimosexto.— Propuesta de resolución.**

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del resultado de la evaluación prevista en el apartado anterior, formulará la propuesta de resolución provisional, que contendrá los siguientes extremos:
- La relación ordenada por las áreas temáticas de investigación, por centros solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, junto con el personal investigador



predoctoral en formación que realizará su proyecto en los centros beneficiarios, ordenados en función de la valoración obtenida.

- La relación de centros solicitantes para los que se propone la desestimación de la subvención debidamente motivada.

- Una lista de reserva de las solicitudes valoradas que cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria no han obtenido subvención al haberse agotado el crédito presupuestario (ordenada por áreas temáticas, centro beneficiario y personal investigador predoctoral en formación).

La propuesta se comunicará a los interesados, de modo que en el plazo de diez días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No obstante, se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva para elevarla al órgano competente para resolver, que contendrá las relaciones y lista de reserva recogidas en el punto anterior. Por su parte, la gestión de esta lista se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigésimo.

#### Decimoséptimo.— *Resolución y publicación.*

1. Las solicitudes de subvención se resolverán mediante resolución de la Directora General de Investigación e Innovación, en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes.

2. Dentro del citado plazo máximo, la resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sustituyendo a la notificación y surtiendo los mismos efectos de acuerdo con lo previsto dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, se publicará en la página web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, así como en los medios y con el contenido exigido en la normativa aplicable en materia de transparencia.

3. Dicha resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en la misma y de conformidad con el artículo 12.3 de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma.

La resolución acordará tanto el beneficiario, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida, así como la desestimación y la no concesión, incluyendo además una lista de reserva de las solicitudes valoradas que cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria no han obtenido subvención al haberse agotado el crédito presupuestario. En esta resolución se indicará, además, la fecha de formalización del contrato predoctoral y la de incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro u organismo de investigación beneficiario.

4. Contra la resolución de concesión de la subvención, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 121 y 122 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

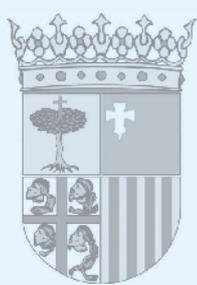
Si la resolución no fuera expresa el plazo para la interposición del citado recurso será en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Decimooctavo.— *Aceptación de la subvención.*

El centro beneficiario deberá aceptar expresamente la subvención en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el “Boletín Oficial de Aragón”, y conforme al modelo normalizado que a tal efecto se publicará como anexo a la citada resolución. En caso contrario se considerará que renuncia a la subvención concedida y se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

#### Decimonoveno.— *Formalización del contrato predoctoral.*

1. Los centros beneficiarios formalizarán el contrato predoctoral en el plazo que se establezca en la resolución de concesión de la subvención prevista en el apartado decimoséptimo de esta orden. El personal investigador predoctoral en formación se incorporará al centro u organismo beneficiario en la fecha que se establezca en el contrato predoctoral.



Sin embargo, en casos excepcionales, debidamente motivados, en que aquel no tenga los permisos o requisitos administrativos necesarios para poder formalizar el contrato, siempre y cuando el retraso esté motivado por circunstancias externas, el plazo se podrá ampliar, formalizándose el contrato en el plazo que establezca la resolución de autorización a la ampliación que dicte el órgano concedente.

2. La no incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro beneficiario se entenderá como renuncia al contrato predoctoral. El centro beneficiario comunicará esta circunstancia a la Dirección General de Investigación e Innovación.

3. Las renunciaciones que se produzcan tras la formalización del contrato predoctoral, deberán comunicarse por escrito, por el personal investigador predoctoral en formación al centro beneficiario, que a su vez lo comunicará a la Dirección General de Investigación e Innovación.

El centro beneficiario deberá indicar la fecha de la finalización del contrato, cuyo último día será, a efectos de la subvención, la fecha de la renuncia, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se recoja la actuación ejecutada durante todo el período de vigencia del contrato con el visto bueno del director de investigación, en términos similares a los recogidos en el punto 3 del apartado vigésimo.

#### Vigésimo.— *Lista de reserva.*

1. La resolución de concesión contendrá una lista de reserva que incluirá, dentro de las distintas áreas de conocimiento y por el orden de prelación resultante de la valoración de las solicitudes de los centros beneficiarios, aquel personal investigador predoctoral en formación que, cumpliendo las condiciones requeridas en esta convocatoria, no hubieran sido seleccionados por falta de disponibilidad presupuestaria.

2. El incumplimiento de los requisitos necesarios para la contratación por parte del personal investigador predoctoral en formación, la falta de aceptación o las renunciaciones que se produzcan durante el plazo para la formalización del contrato, podrá dar lugar a la incorporación de candidatos de la lista de reserva, a los que se contratará con las condiciones señaladas en el apartado sexto. Para ello el centro beneficiario deberá comunicarlo al órgano concedente dentro del plazo de formalización.

3. Mediante una nueva resolución de concesión del órgano concedente se establecerá la incorporación de los candidatos de la lista de reserva, en la que figurará la fecha de formalización de los contratos y de incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro contratante.

Esta resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sustituyendo a la notificación y surtiendo los mismos efectos de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente en materia del Procedimiento Administrativo Común.

#### Vigésimo primero.— *Obligaciones del centro beneficiario.*

Serán obligaciones del centro beneficiario de la subvención las siguientes:

- a) Formalizar los contratos y sus prórrogas en el plazo estipulado en esta orden, así como presentarlos ante la Dirección General de Investigación e Innovación en los diez días hábiles siguientes a su formalización.
- b) Justificar ante la Dirección General de Investigación e Innovación la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- c) Comunicar a la Dirección General de Investigación e Innovación a la mayor brevedad posible la renuncia al contrato por parte del personal investigador predoctoral en formación, en los términos señalados en el apartado anterior.
- d) Aportar a la Dirección General de Investigación e Innovación los datos e informes que sobre las actividades investigadoras realizadas le puedan ser solicitados en cualquier momento, así como facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención, en concreto, las modificaciones que se produzcan en la denominación de los proyectos de tesis inicialmente comunicados.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Investigación e Innovación, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.



- g) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o acto de concesión.

**Vigésimo segundo.— Obligaciones en relación con la cofinanciación europea.**

La presente convocatoria, al estar cofinanciada por el Programa Operativo del Fondo Social Europeo Aragón 2014-2020, supone el cumplimiento de una serie de obligaciones, entre ellas:

- a) El centro beneficiario y el personal investigador predoctoral en formación estarán sometidos al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, autoridad de gestión correspondientes y a la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a la normativa aplicable a las intervenciones cofinanciadas con dicho Fondo.
- b) Deber de conservación de los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Los centros beneficiarios deberán mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y resto de normativa europea que resulte de aplicación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, o la normativa que resulte de aplicación.
- d) En toda la documentación justificativa que se presente (contratos, nóminas, etc..) así como en los materiales informativos y publicitarios que se generen durante el desarrollo de la actuación subvencionada deberá constar la cofinanciación europea, la referencia expresa a la Unión Europea, la referencia al Fondo Social Europeo y el lema “Construyendo Europa desde Aragón” tal como dispone el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo Europeo en su anexo XII así como con la Estrategia de Comunicación de los Programas Operativos FEDER y FSE Aragón 2014-2020, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.
- Asimismo, en el caso de que existiesen carteles o placas identificativos de la operación, además de lo anterior figurará el nombre de la operación “Ayudas a la actividad investigadora” y el objetivo principal de la operación OT 10 “Conseguir una educación de calidad”.
- e) Los centros beneficiarios de estas ayudas aparecerán en la lista pública de operaciones a la que se refiere el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- f) Los centros beneficiarios informarán al público del apoyo obtenido del FSE, información que como mínimo deberá realizar en su página de Internet y colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto en los términos señalados en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo Europeo en su anexo XII así como con la Estrategia de Comunicación de los Programas Operativos FEDER y FSE Aragón 2014-2020.
- g) Por último, los centros beneficiarios suministrarán a la Dirección General de Investigación e Innovación los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como los datos correspondientes a los indicadores de publicidad señalados en la Estrategia de Comunicación.

**Vigésimo tercero.— Obligaciones de información, publicidad y transparencia.**

1. En los materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación objeto de esta convocatoria que tengan un soporte documental y/o audiovisual (publicaciones, ponencias, etc.), y concretamente en el contrato) deberá constar la financiación de la misma por el Gobierno de Aragón, de acuerdo con las normas sobre publicidad aprobadas a tal efecto.

2. Cuando el centro beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el centro beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. Los centros beneficiarios suministrarán la información que se les requiera por el órgano concedente en relación con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

*Vigésimo cuarto.— Obligaciones del personal investigador predoctoral en formación.*

1. Serán obligaciones del personal investigador predoctoral en formación:

- a) Desarrollar con aprovechamiento el proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro beneficiario donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
- b) Comunicar al órgano concedente, a través del centro beneficiario, la obtención de cualquier otra ayuda, ingreso o recurso que resulten compatibles, con el contrato predoctoral objeto de subvención, conforme lo dispuesto en el punto 2 del apartado noveno de esta orden.
- c) Cumplir los requisitos de información y publicidad a los que venga obligado dado que el contrato predoctoral suscrito se encuentra subvencionado por la presente convocatoria.
- d) Remitir a la Dirección General de Investigación e Innovación, a través del centro beneficiario, las memorias y documentación señaladas en el punto siguiente.
- e) Comunicar a la Dirección General de Investigación e Innovación, a través del centro beneficiario, en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier eventualidad que pueda alterar las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención al centro o que dificulte el desarrollo de la investigación, así como cualquier cambio o circunstancia significativa que afecte al desempeño del contrato predoctoral objeto de la subvención. En concreto, cualquier cambio de director de investigación o de proyecto, requerirá la autorización de la Dirección General de Investigación e Innovación.

2. El personal investigador predoctoral en formación contratado deberá elaborar un informe científico-técnico, referido a la actividad científica desarrollada en cada una de las anualidades de la subvención. Este informe incluirá la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe y, en su caso, plan de investigación para el resto del periodo de ejecución de la subvención, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y defensa de la tesis doctoral que determinó la concesión de la subvención. Este informe deberá contar con el visto bueno del director o directores de investigación, y se adjuntará el curriculum vitae actualizado del personal investigador predoctoral en formación. Este informe deberá presentarse ante el centro beneficiario de adscripción para dar cumplimiento, entre otras obligaciones, a lo dispuesto en el apartado séptimo, en relación con la posible prórroga del contrato predoctoral.

3. El informe científico-técnico que se presente en la última anualidad de la subvención, tendrá la consideración de memoria final y deberá contener toda la actividad desarrollada durante la totalidad de la formación. Este informe-memoria constará de la siguiente documentación:

- Si la tesis ya ha sido defendida se acompañará certificación de la defensa de la tesis doctoral que contenga título de la tesis, calificación y fecha de la defensa.

- Si la tesis no ha sido defendida deberá presentarse una memoria (con una extensión máxima de 3.000 palabras) que exponga los resultados obtenidos y el estado de desarrollo de la tesis en el momento de finalización de la subvención, con especial énfasis en el plazo previsto para su presentación y motivos que han causado el retraso; curriculum vitae del personal investigador en formación actualizado a la fecha de presentación de la memoria; informe del director de la tesis que informará y evaluará la memoria final del personal investigador predoctoral en formación, tiempo estimado para la finalización de la tesis y el curriculum vitae conseguido por el mismo; e informe de evaluación de la Comisión académica del programa de doctorado.

Este informe final deberá presentarse en el mes siguiente a la finalización de la subvención ante la Dirección General de Investigación e Innovación, a través del centro beneficiario.



4. En el supuesto excepcional en el que el personal investigador predoctoral en formación, transcurrido un año desde la finalización de la subvención, no hubiera defendido la tesis y obtenido el título de doctor, presentará, a través del centro beneficiario una nueva memoria que recogerá las causas por las que no ha finalizado la tesis doctoral y, en su caso, el plazo de terminación estimado. En el caso de abandono de la formación doctoral, se precisarán las causas, para valorar su incidencia en el grado de cumplimiento significativo del objetivo de la subvención a los efectos del reintegro que proceda.

**Vigésimo quinto.— Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.**

Para poder proceder al pago de la subvención, los solicitantes de estas subvenciones estarán exonerados del deber de acreditar el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si así se dispone en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Vigésimo sexto.— Justificación y pago.**

1. La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, y de conformidad con el artículo 31 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones se realizará mediante la presentación de una relación clasificada en la que se recojan ordenadamente la documentación justificativa de los gastos siguientes:

- a) Copia de los contratos predoctorales formalizados.
- b) La justificación de los gastos se efectuará mediante las nóminas que se abonen al personal investigador predoctoral en formación contratado junto con las correspondientes cotizaciones al régimen general de la Seguridad Social y documentos de retención a cuenta del IRPF.
- c) La justificación del abono de las nóminas y de las cotizaciones y retenciones a cuenta a través de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados.

2. La documentación justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Investigación e Innovación al menos trimestralmente, al objeto de realizar de modo más eficiente la gestión de la comprobación y pago de las cantidades que correspondan y, en todo caso, con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio correspondiente.

3. Para justificar los gastos que ineludiblemente deban ser pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, en concreto los gastos relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio correspondiente, será admisible una relación certificada y clasificada que recogerá la previsión de los gastos subvencionables en los que se incurrirá como consecuencia de la contratación. Esta relación certificada también deberá presentarse con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio correspondiente.

La justificación efectiva de esa previsión de gastos, deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.

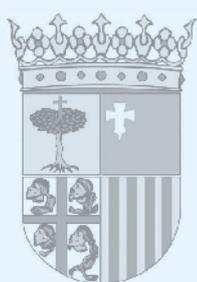
4. Estos abonos a cuenta serán pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de la subvención y se corresponderán en cuantía con la justificación presentada.

5. El importe de la subvención se abonará directamente a los centros beneficiarios que formalicen los contratos de personal investigador predoctoral en formación, que serán las que efectuarán el pago de los correspondientes salarios y cuotas.

6. En el caso de que el personal investigador predoctoral en formación contratado renuncie al contrato, el centro beneficiario donde aquel esté contratado deberá reintegrar la parte proporcional de la ayuda que hubiese podido recibir correspondiente al tiempo de contrato no ejecutado y, en su caso, proceder a la justificación parcial de la subvención otorgada, mediante la presentación de una nueva memoria, de acuerdo con el apartado vigésimo cuarto punto 4.

**Vigésimo séptimo.— Control y seguimiento.**

1. El Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, a través de la Dirección General de Investigación e Innovación, velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las subvenciones y su correcta aplicación, así como por el cumplimiento de las obligaciones por parte de los centros beneficiarios y del personal investigador predoctoral en formación contratado. A tales efectos, se podrán efectuar las inspecciones que se consideren oportunas, así como recabar del CONAID los informes que correspondan y



solicitar al centro beneficiario o al personal investigador predoctoral en formación cualquier otra información complementaria.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el citado Departamento, los centros beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones, así como al organismo intermedio, autoridad de gestión, autoridad de auditoria, así como de autoridades comunitarias al tratarse de una operación cofinanciada por el Programa Operativo FSE Aragón 2014-2020.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio.

5. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

*Vigésimo octavo.— Recurso a la convocatoria.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

*Vigésimo noveno.— Referencia de género.*

Todas las referencias contenidas en la presente orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

*Trigésimo.— Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2018.

**La Consejera de Innovación, Investigación  
y Universidad,  
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE**



**ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN - CONVOCATORIA 2018-2022**

**1. DATOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN**

DENOMINACIÓN:	
DPTO/UNIDAD:	
DIRECCIÓN:	
CIUDAD:	C.P.:

<b>DATOS DEL PROYECTO:</b>	
DENOMINACIÓN:	
ÁREA:	
<input type="checkbox"/> Ciencias agrarias y veterinaria	<input type="checkbox"/> Ciencias sociales
<input type="checkbox"/> Ciencias experimentales y matemáticas	<input type="checkbox"/> Ciencias humanas
<input type="checkbox"/> Tecnología	<input type="checkbox"/> Ciencias biomédicas

<b>DATOS DEL DIRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>DATOS DEL CODIRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN</b>
APELLIDOS:	APELLIDOS:
NOMBRE:	NOMBRE:
N.I.F.:	N.I.F./Pasaporte.:
CATEGORÍA:	CATEGORÍA:
TELÉFONO:	TELÉFONO:
FAX:	FAX:
E-MAIL:	E-MAIL:
CENTRO/ORGANISMO	CENTRO/ORGANISMO

**2. DATOS DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN**

APELLIDOS:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
N.I.F.:	
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	C.P.:
TELÉFONO:	E-MAIL:

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

*Fondo Social Europeo  
"Construyendo Europa desde Aragón"*

<b>ESTUDIOS PREVIOS QUE LE DAN ACCESO AL PROGRAMA DE DOCTORADO</b>
<b>Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado, Diplomatura, Ingeniería o Arquitectura Técnicas</b>
TITULACIÓN:
CENTRO:
UNIVERSIDAD:
<hr/>
<b>Master</b>
TITULACIÓN:
CENTRO:
UNIVERSIDAD:

<b>ESTUDIOS DE DOCTORADO QUE SE VAN A CURSAR</b>
PROGRAMA DE DOCTORADO:
UNIVERSIDAD:

**DECLARAMOS**

- Conocer que los datos recogidos serán incorporados y tratados en el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos para la gestión de la subvención para la contratación de personal técnico de apoyo, regulada en la Orden IJU/777/2016, de 20 de Julio, modificada por la Orden IJU/478/2018, de 13 de marzo y en esta Orden. El órgano responsable del registro es la Dirección General de Investigación e Innovación del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de limitación, portabilidad y derecho al olvido ante el mismo es la propia Dirección General de Investigación e Innovación, situada en el Paseo María Agustín, nº 36 (puerta 33, planta 1ª) del edificio Pignatelli, 50.071, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- No tener el centro beneficiario concedida otra ayuda para la contratación del mismo personal investigador predoctoral en formación.
- No estar incurso el centro beneficiario en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- No haber estado contratado el personal investigador predoctoral en formación, bajo esta modalidad, en la misma o distinta entidad.
- No estar el personal investigador predoctoral en formación en posesión del título de doctor.
- Que son ciertos los datos expresados en esta solicitud, como centro beneficiario y como personal investigador predoctoral en formación.



**Como personal investigador predoctoral en formación, AUTORIZO** expresamente al centro en el que he cursado los estudios para que facilite a la Dirección General de Investigación e Innovación, cuantos datos obren en mi expediente personal y sean precisos para la tramitación de la subvención solicitada.

**En relación con esta convocatoria de subvenciones:**

- AUTORIZO** a la Dirección General de Investigación e Innovación para que compruebe los datos de identificación del personal investigador predoctoral en formación a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO AUTORIZO** a la Dirección General de Investigación e Innovación a solicitar la información anteriormente reseñada.

**Como director de investigación: En relación con esta convocatoria de subvenciones:**

- AUTORIZO** a la Dirección General de Investigación e Innovación para que compruebe los datos de identificación del director de investigación a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO AUTORIZO** a la Dirección General de Investigación e Innovación a solicitar la información anteriormente reseñada.

**Como codirector de investigación: En relación con esta convocatoria de subvención:**

- AUTORIZO** a la Dirección General de Investigación e Innovación para que compruebe los datos de identificación del codirector de investigación a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO AUTORIZO** a la Dirección General de Investigación e Innovación a solicitar la información anteriormente reseñada.

**Como centro de investigación solicitante, ASUMO** que la falsedad u ocultación de los datos facilitados puede ocasionar la anulación de la subvención, sin perjuicio de las sanciones administrativas que legalmente pudieran corresponder.

**En relación con esta convocatoria de subvención:**

- AUTORIZO** a la Dirección General de Investigación e Innovación para solicitar la siguiente información precisa para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención:
  - Datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Datos relativos al cumplimiento de obligaciones de Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - Datos relativos a la ausencia de deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de Aragón.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

*Fondo Social Europeo  
"Construyendo Europa desde Aragón"*

- Datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones o las personas físicas que actúen como representantes de los solicitantes a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

**NO AUTORIZO** a la Dirección General de Investigación e Innovación a solicitar la información anteriormente reseñada.

**En relación con el apartado decimotercero, punto 5, letra b), DECLARO:**

- No desarrollar actividad económica o que la misma es puramente accesoría.
- Desarrollar actividad económica y que la subvención, que en su caso se perciba, no se destinará a la actividad económica del centro. En concreto:

-El centro cuenta con una estructura contable adecuada que permite asegurar que imputa los costes correctamente entre las actividades económicas y las no económicas.

-La financiación de ambas actividades puede identificarse de forma separada, fundamentalmente en relación con la financiación pública recibida por el centro.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firma del <b>Centro solicitante</b> a efectos de solicitud y conformidad con las condiciones de la convocatoria: El representante legal del organismo solicitante.  Fdo.: Cargo:	Firma del <b>personal investigador predoctoral en formación</b> , a efectos de conformidad con las condiciones de la convocatoria.  Fdo.:	El/Los director/es de investigación  Fdo.:
--	---	--

\*De conformidad con el apartado decimotercero, punto 7 de esta Orden SOLO SERÁN VÁLIDAS LAS FIRMAS MANUSCRITAS ORIGINALES O LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS. No serán válidas las firmas escaneadas.



**ANEXO II. RESUMEN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN**

(Apartado Decimoquinto, punto 1 a) de la convocatoria)

**SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN - CONVOCATORIA 2018-2022**

(La documentación se presentará ordenada y sin grapar ni encuadernar)

**1. Expediente académico:**

Estudios con los que se accede a un programa de doctorado:

Titulación	Fecha obtención	Nº créditos ECTS	Nota

**2. Otros méritos:**

Marcar los méritos obtenidos y acreditados mediante documentación adjunta:

- Artículos científicos publicados.
- Comunicaciones en congresos.
- Formación universitaria complementaria.
- Experiencia laboral relacionada con su formación universitaria.
- Idiomas acreditados mediante el correspondiente título oficial.
- Becas obtenidas por méritos académicos.
- Estancias en el extranjero relacionadas con su formación.
- Obtención del premio extraordinario fin de carrera.

En ....., a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Fdo.:

\* De conformidad con el apartado decimotercero, punto 7 de esta Orden SOLO SERÁN VÁLIDAS LAS FIRMAS MANUSCRITAS ORIGINALES O LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS. No serán válidas las firmas escaneadas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

*Fondo Social Europeo  
"Construyendo Europa desde Aragón"*



**ANEXO III. CURRICULUM VITAE DEL DIRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN**  
(Apartado decimoquinto 1. c) de la Orden de convocatoria)

**SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN - CONVOCATORIA 2018-2022**

(Un anexo por cada codirector/a, en su caso)

El Director/a o codirector/a deben indicar, de los siguientes méritos, un total de cinco sobre los que considere más relevantes de los distintos apartados de su CVN y en relación con los cuales el órgano evaluador realizará la valoración correspondiente.

El período temporal de referencia es del 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2017

- Tesis dirigidas y presentadas
- Proyectos de investigación
- Contratos de investigación
- Publicaciones en revistas indexadas
- Patentes
- Patentes en explotación
- Períodos de actividad investigadora reconocidos
- Indicadores globales de actividad científica internacionalmente reconocidos (índice HR, nº de citas....)
- Otros a especificar.

(Marcar con una x los 5 méritos que vayan a evaluarse)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Fdo.:

\* De conformidad con el apartado decimotercero, punto 7 de esta Orden SOLO SERÁN VÁLIDAS LAS FIRMAS MANUSCRITAS ORIGINALES O LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS. No serán válidas las firmas escaneadas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

*Fondo Social Europeo*  
*“Construyendo Europa desde Aragón”*



#### ANEXO IV

### **DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE NOTAS MEDIAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS REALIZADOS EN CENTROS EXTRANJEROS** (Apartado Decimotercero, punto 4.f) de la convocatoria)

#### **SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN – CONVOCATORIA 2018-2022**

Junto con la DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE NOTAS MEDIAS se deberá aportar la siguiente documentación a los efectos de su revisión por el órgano instructor de la convocatoria de subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2018-2022 y verificar los datos consignados en la declaración para dar validez a la misma.

- Documentación requerida para los estudios universitarios realizados fuera del EEES:

- a) Certificado de notas y asignaturas.
- b) Traducción oficial al castellano del mismo.
- c) Certificado legalizado por vía diplomática o mediante la apostilla del convenio de la Haya.
- d) El título

- Documentación requerida para los estudios universitarios realizados en el EEES:

- a) Certificado de notas y asignaturas
- b) Traducción oficial al castellano del certificado de notas.
- c) El "Suplemento europeo al título"

La documentación expedida en el extranjero deberá ajustarse a los requisitos siguientes:

a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, con las firmas, sellos correspondientes y, en su caso firma electrónica o cualquier otro sistema de verificación seguro.

b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. En el caso de que se aporten copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.

c) Los documentos redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la copia de su correspondiente traducción oficial.

d) Las copias escaneadas serán de los documentos originales y deberán ser perfectamente legibles y visibles en su totalidad, tanto en el número de páginas como en todos los bordes. En el caso de ser fotocopias de los documentos originales, deberán contener la correspondiente compulsación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

*Fondo Social Europeo  
"Construyendo Europa desde Aragón"*